



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por cumplir los requisitos exigidos en el auto anterior dentro del término conferido y reunir los requisitos formales del artículo 25 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad social – C. P. del T. y de la S. S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la demanda laboral de doble instancia promovida por **OLGA AMPARO MONTOYA** identificado con CC: 43.342.488 en contra del señor **NELSON ALBERTO PÉREZ GUZMÁN⁽¹⁾**, identificado con CC: 15.456.459, en calidad de propietario del establecimiento de comercio COMERCIALIZADORA NP MEDELLÍN con matrícula mercantil N° 21-603627-02, y de la señora **LUISA FERNANDA PÉREZ ORTIZ⁽²⁾**, identificada con C.C. 1.020.419.270.

Se ordena realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal del presente auto a la demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C. P. del T. y de la S., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; en el sentido de remitir la presente providencia, demanda y anexos, como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, entendiéndose por tal, el momento del acuse de recibido del iniciador del mensaje de datos, o se pueda, por otro medio, constatar el acceso del destinatario al mensaje (sentencia C-420/20), y los términos del traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En caso de no ser posible la notificación de las demandadas por medio electrónico, se deberán realizar las acciones las que hacen relación el artículo 29 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP; en sentido de remitir las citaciones tanto personal como por aviso a las direcciones físicas con las que cuente, y aportar las respectivas constancias de remisión y entrega, junto con los sellos de cotejo al Despacho.

Se le recuerda a la parte actora que, las citaciones deben ser modificadas en el sentido de indicar que el único canal de comunicación con el Despacho con

efectos de lograr la notificación es el correo electrónico que aparece en el respectivo pie de página de este documento, en razón de las limitaciones para el acceso del público en general al Juzgado, según se ha regulado en la actualidad.

Una vez notificada de manera efectiva la demandada, se les correrá traslado, de conformidad con el artículo 74 del C. P. del T. y de la S. S., concediéndole, posteriormente, un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda.

se **REQUIERE** a las demandadas, para que, con la contestación, aporten los documentos que la parte actora manifiesta que se encuentran en su poder, so pena de imponer las consecuencias derivadas de dicha omisión.

Por otro lado, como el apoderado de la parte actora manifiesta desconocer la dirección y domicilio de la demandada Luisa Fernanda Pérez Ortiz, se ordena **OFICIAR** inicialmente a la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin que informe la fecha de expedición del documento de identidad de la mencionada; lo anterior para efectos de que a futuro, se pueda revisar las bases de datos públicas (ADRES y RUAF), y de esta manera, proceder a oficiar a las entidades a las que se encuentre afiliada a la seguridad social, para que nos informen la dirección, domicilio y correo electrónico de la misma, con el fin que la parte actora, realice las acciones con el fin de lograr su notificación personal al proceso.

Para concluir, el reconocimiento de personería al apoderado de la parte actora, se realizó en el auto anterior.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO
LABORAL - CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS N° 064** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy **25 de agosto de 2021** a las 8:00 a.m.



LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Radicado: 05-001-31-05-005-**2021-00127**-00
Admite demanda – Cumple Requisitos – Ordena oficiar

JCP

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Laboral 05
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22e548550ac787bed9135a4f601915a1d83545917cc6c6ff6cde30ca4166f9f7**
Documento generado en 24/08/2021 02:51:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>